

que se cumpla en sus propios terminos estimatorios la expresada sentencia sobre pensión de viudedad.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**18968** *ORDEN 423/38996/1991, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 19 de octubre de 1990, en el recurso número 1856/1987, interpuesto por don Dionisio Rivero Toro.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios terminos estimatorios la expresada sentencia sobre desalojo de vivienda.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Gerente del Instituto de la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**18969** *ORDEN de 10 de julio de 1991 de disolución de oficio y revocación de la autorización administrativa concedida a la Entidad «Sociedad Occidental de Seguros, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Sociedad Occidental de Seguros, Sociedad Anónima», a consecuencia de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social, con arreglo a lo previsto en el artículo 46, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha resultado comprobado que la Entidad incurre en la causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, al haber abandonado su domicilio social, haber cesado en el ejercicio de su actividad aseguradora y faltar a las obligaciones asumidas con sus asegurados.

A la vista de lo expuesto, y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a «Sociedad Occidental de Seguros, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Segundo.-Disolver de oficio a la Entidad «Sociedad Occidental de Seguros, Sociedad Anónima», en aplicación de lo que establece el artículo 30.1.i) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Tercero.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la publicación de la presente Orden, para proceder al nombramiento de liquidador o liquidadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7.b) de la Ley 33/1984, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Cuarto.-Intervenir la liquidación de «Sociedad Occidental de Seguros, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, y en el número 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Quinto.-Designar a tal efecto al Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don José Luis Chicharro Martínez, para el cargo de Interventor en la liquidación de la referida Entidad, con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente, y, en particular, el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985.

Contra la Orden que antecede, la Entidad podrá interponer ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la presente notificación, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedi-

miento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 10 de julio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Sr. Director general de Seguros.

**18970** *ORDEN de 10 de julio de 1991 de disolución de oficio y revocación de la autorización administrativa concedida a la Entidad Previso, Mutuality de Previsión Social.*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad Previso, Mutuality de Previsión Social, a consecuencia de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social, con arreglo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha resultado que la Entidad incurre en la causa de disolución prevista en el artículo 30.1.b) de la Ley 33/1984 precitada, por imposibilidad manifiesta de cumplir su fin social.

Como consecuencia de lo anterior, la citada Dirección General procedió a la instrucción del oportuno procedimiento, tramitado con arreglo al artículo 30.3 de la Ley 33/1984, en el que, una vez cumplido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, resulta que la Sociedad expedientada no ha removido la causa de disolución en que se encuentra incurso ni ha adoptado el acuerdo de disolución.

A la vista de lo expuesto, y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.-Disolver de oficio a la Entidad Previso, Mutuality de Previsión Social, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.b) del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Segundo.-Revocar la autorización administrativa concedida a Previso, Mutuality de Previsión Social, para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.f) del artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Tercero.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la notificación a la misma de la presente Orden para proceder al nombramiento de liquidador o liquidadores, conforme a lo dispuesto en el número 7, b), del artículo 31 de la Ley 33/1984, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al número 1 del artículo 90 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Madrid, 10 de julio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**18971** *ORDEN de 11 de julio de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre; de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos, a